

Referencia:	2021/00003176V
Asunto:	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CABILDO DE FUERTEVENTURA 2020
Interesado:	
Representante:	

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: informe previo a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de 2020 del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Atendida la propuesta de fecha 22 de marzo de 2021, emitida por la jefa de contabilidad y presupuesto para, en su **apartado primero** “Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura del ejercicio 2020 redactada con arreglo a las disposiciones vigentes y en particular a lo preceptuado en los arts. 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local y artículos. 89 y siguientes del R.D. 500/90 de 20 de abril”.

Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2020 del Organismo Autónomo “Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura” derivado de la propuesta contenida en el Decreto nº CIA/2021/46 de fecha 03/03/2021, informada favorablemente por la intervención con fecha 2/03/2021.

Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2020 del Organismo Autónomo “Patronato de Turismo de Fuerteventura” derivado de la propuesta contenida en el Decreto nº PT/2021/44 de fecha 03/03/2021, informada favorablemente por la intervención con fecha 3/03/2021.

Confeccionados los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto de 2020 del Cabildo Insular de Fuerteventura, con carácter previo a su aprobación, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido el artículo 191.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 213 y siguientes del TRLRHL, el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, así como lo previsto en la Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. El artículo 191.3 del TRLRHL exige el informe de la Intervención con carácter previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto por el Presidente de la Entidad Local.

SEGUNDO. Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- RDL 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la (antigua) Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora del hoy TRLRHL, en materia de presupuestos.

- Ley Orgánica 2/2018, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales ⁽¹⁾.
- El Reglamento (UE) N°549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para las Corporaciones Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP/419/2014.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aplicable a esta entidad.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

TERCERO. Liquidación del presupuesto:

A) Ámbito temporal (artículo 191.1 y 191.2 del TRLRHL):

El cierre y liquidación del Presupuesto se efectuará, *en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones*, el 31 de diciembre del año natural.

La confección de los Estados demostrativos de la Liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

B) Órgano competente (artículos 191.3 y 192.2 del TRLRHL):

La aprobación de la liquidación del Presupuesto 2020 del Cabildo Insular de Fuerteventura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 191.3 del TRLRHL, art. 90.1 del R.D. 500/90 y la Base 59ª de Ejecución del Presupuesto 2020 del Cabildo Insular de Fuerteventura, que establece, "...correspondiendo al Presidente de la Corporación o Consejero Insular de Área con las competencias en materia de Hacienda., la aprobación de la misma, previo informe del Interventor", corresponderá al Presidente.

C) Dación de cuentas (artículo 193.4 y 193.5 del TRLRHL):

Una vez efectuada la aprobación de la liquidación del Presupuesto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

De la liquidación de cada uno de los presupuestos (de la propia entidad y de sus organismos autónomos) habrá de remitirse copia a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Hacienda que este determine.

Igualmente debe remitirse a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Debe advertirse que de acuerdo con el art. 36 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, tras la nueva redacción de su apartado 1 por la Ley 27/2013, en el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el art.193.5 del TRLRHL, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda.

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

D) Estructura y contenido:

La Liquidación del Presupuesto pone de manifiesto:

- Respecto del Presupuesto de Gastos, y para cada aplicación presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos comprometidos, las obligaciones reconocidas netas, los pagos realizados, las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre y los remanentes de créditos.

A modo de resumen, la liquidación del presupuesto de gastos arroja estos datos:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS	
CABILDO DE FUERTEVENTURA	
Créditos iniciales:	119.730.000,00 €
Modificaciones de créditos:	71.206.566,57 €
Créditos definitivos:	190.936.566,57 €
Gastos comprometidos:	124.615.803,46 €
Obligaciones reconocidas netas:	100.637.592,83 €
Pagos realizados:	98.773.301,57 €

- Respecto del Presupuesto de Ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos, anulados, cancelados y netos, así como la recaudación neta, los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre y el exceso/defecto de previsión.

A modo de resumen, la liquidación del presupuesto de ingresos arroja estos datos:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CABILDO DE FUERTEVENTURA	
Previsiones iniciales:	119.730.000,00 €
Modificaciones de las previsiones:	71.206.566,57 €
Previsiones definitivos:	190.936.566,57 €
Derechos reconocidos netas:	99.663.044,25 €
Recaudación neta:	98.958.200,96 €

Conforme al art. 93.2 RD 500/1990, como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberá determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

Estas cantidades aparecen en el cálculo del Remanente de Tesorería.

Estos derechos y obligaciones pendientes pasan a integrar en el nuevo ejercicio la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de tesorería, siendo además objeto de una contabilidad independiente de la del Presupuesto corriente. No obstante, las operaciones que les afecten se instrumentarán, autorizarán y justificarán con los mismos requisitos exigidos que para las aplicadas al Presupuesto corriente.

b) El Resultado Presupuestario del ejercicio.

Viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en el ejercicio presupuestario, tomando para el cálculo sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones que en unas u otros se hubieran producido durante el ejercicio, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse (arts. 96 y 97 RD 500/1990).

Sobre el Resultado Presupuestario, para obtener el Resultado Presupuestario Ajustado se realizarán los ajustes necesarios:

- en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería para gastos generales
- en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas
- y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas.

En el momento de liquidar el Presupuesto se calcularán las desviaciones de financiación⁽²⁾ producidas en cada uno de los proyectos de gastos con financiación afectada. Éstas se producen como consecuencia de los desequilibrios originados por el desfase entre la financiación recibida y la que debería haberse recibido en función del gasto realizado.

En resumen, el Resultado Presupuestario del ejercicio 2020 es:

(+) DERECHOS RECONOCIDOS NETOS

Se tienen en cuenta los DRN por operaciones no financieras 99.554.023,42 €, que incluyen las operaciones corrientes (capítulos 1 a 5) 87.170.874,27 € y de capital (capítulos 6 y 7) 12.383.149,15 €, así como por operaciones financieras (capítulos 8 y 9) 109.020,83 €.

(-) OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS

Se tienen en cuenta las ORN por operaciones no financieras 99.535.649,03 €, que incluyen las operaciones corrientes (capítulos 1 a 5) 77.118.742,12 € y de capital (capítulos 6 y 7) 22.416.906,91 €, así como por operaciones financieras (capítulos 8 y 9) 1.101.943,80 €.

(=) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO: -974.548,58 €

(+) GASTOS FINANCIADOS RLTGG: 15.946.075,45 €.

Gastos realizados (obligaciones reconocidas netas) en el ejercicio económico de 2020 financiados con remanente líquido de tesorería para gastos generales, tras la correspondiente modificación de crédito.

(-) DESV. POSITIVAS FINANCIACIÓN GAFA: 13.832.986,98 €.

Desviaciones positivas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada de 2020, imputables al ejercicio presupuestario, y que disminuirán el resultado presupuestario. Tal situación genera un superávit ficticio, que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario por el mismo montante que suponga tal superávit.

(+) DESV. NEGATIVAS FINANCIACIÓN GAFA: 10.016.125,96 €.

Desviaciones negativas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada, imputables al ejercicio presupuestario, y que aumentarán el resultado presupuestario. De no tenerse en cuenta generaría un déficit ficticio, debido al desacoplamiento entre los gastos e ingresos afectados, y ello obliga a realizar el correspondiente ajuste para que el resultado presupuestario ofrezca una situación real que, en este caso, se logrará aumentando aquel en el mismo importe que suponga dicho déficit.

² Las desviaciones de financiación representan el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo deberían haberse reconocido si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.

(=) TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO: 11.154.665,85 €.

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO DE 2020** del Cabildo Insular de Fuerteventura presenta el siguiente resumen:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETOS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	87.170.874,27	77.118.742,12		10.052.132,15
b) Operaciones de capital	12.383.149,15	22.416.906,91		-10.033.757,76
1. Total operaciones no financieras (a+b)	99.554.023,42	99.535.649,03		18.374,39
c) Activos financieros	109.020,83	1.101.943,80		-992.922,97
d) Pasivos financieros				
2.Total operaciones financieras (c+d)	109.020,83	1.101.943,80		-992.922,97
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	99.663.044,25	100.637.592,83		-974.548,58
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			15.946.075,45	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			10.016.125,96	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			13.832.986,98	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			12.129.214,43	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				11.154.665,85

c) Los Remanentes de Crédito:

De conformidad con el art.98 RD 500/1990 "los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Integrarán los Remanentes de Crédito los siguientes componentes:

- Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas. (D – O)
- Los saldos de autorizaciones, es decir, la diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos. (A-D)
- Los saldos de créditos, es decir, la suma de los créditos disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar". (Ctos. disponibles + RC pendientes de utilizar).

El importe de los Remanentes de Créditos a fin de ejercicio asciende a 90.298.973,74 €.

Los remanentes de crédito, tal y como señala el art. 99 del RD 500/1990, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, como consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

No obstante, como señala el art. 182 del TRLRHL, no se anularán y podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 del TRLRHL.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del

párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que la incorporación de remanentes de crédito, en función del tipo de financiación (generalmente Remanente de Tesorería) afectará negativamente a la estabilidad presupuestaria, y salvo las incorporaciones financiadas con exceso de financiación afectadas, consumirán límite de la regla de gasto.

d) El Remanente de Tesorería.

El Remanente de Tesorería representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo, a fecha 31 de diciembre.

De conformidad con el art. 101 del RD 500/1990 y la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, el Remanente de Tesorería está integrado por:

- Los fondos líquidos, es decir, el dinero y valores en Caja y Bancos.
- Los derechos pendientes de cobro que comprenderán tanto los presupuestarios liquidados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, como los saldos de deudores no presupuestarios.
- Las obligaciones pendientes de pago que comprenderán tanto las presupuestarias reconocidas en el ejercicio y en ejercicios anteriores, como los saldos de acreedores no presupuestarios.
- Los cobros y pagos pendientes de aplicación al presupuesto. Los cobros y pagos realizados que por diversos motivos no son aplicados al presupuesto, provocan una distorsión en el Remanente de Tesorería, por lo que, para obtener unas cifras “reales” del mismo, se debe minorar por los cobros realizados y aumentar por los pagos realizados pendientes de aplicación definitiva.

Como indica el artículo 102 del RD 500/1990, en los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales deberá minorarse en el exceso de financiación producido. Es decir, del remanente de tesorería total se restarán los excesos de financiación afectada (suma de desviaciones de financiación positivas a fin de ejercicio).

Asimismo, conforme al artículo 103 del RD 500/1990, se deducirán los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Su determinación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de estas, la naturaleza de los recursos que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezca por la Entidad Local. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implica su anulación ni su baja en cuenta.

A este respecto, consta Informe de Tesorería de fecha 26 de febrero de 2021, de determinación de los saldos de dudoso cobro, con aplicación del TRLRHL y de la Base 49 de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura, que literalmente informa:

Así, la Base 49 de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio 2020 establece que las reglas para definir el dudoso cobro son las siguientes:

“El saldo de dudoso cobro se determinará a 31 de diciembre a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería. Las reglas para definir dicho saldo son las siguientes:

Primera. Los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación de acuerdo con el artículo 193.bis del TRLHL son los siguientes:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.*

Segunda. En el caso de que exista la seguridad de que un ingreso que figura contabilizado como derecho reconocido pendiente de cobro no va a materializarse y que no ha sido dado de baja en cuentas conforme al procedimiento establecido será considerado como de imposible recaudación en su totalidad, aunque por aplicación de la primera regla debiera ser considerado como de dudoso cobro en un porcentaje inferior.

Tercera. De la misma manera, si existen razones fundadas para considerar que se va a producir el cobro de un determinado derecho reconocido, éste no se calificará como de imposible o difícil recaudación aunque por aplicación de la primera regla le correspondiera ser así considerado total o parcialmente.”

Por su parte, el número Uno del artículo segundo de La Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introdujo en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 193 bis, cuyo texto es el siguiente:

“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento”.*

Por tanto, el contenido tanto del citado artículo 193 bis como de la Base 49 de las de Ejecución del Presupuesto es similar.

*Por tanto, el importe total de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se cuantifica en **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (6.947.590,71€).***

El Remanente de Tesorería del ejercicio 2020 es:

CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES	
		AÑO	
57,556	1. Fondos líquidos		169.965.606,16
	2. Derechos pendientes de cobro		8.542.040,10
430	+ del Presupuesto corriente	704.843,29	
431	+ de Presupuestos cerrados	7.523.648,59	
257,258,270,275,440,442, 449,456,470,471,472,537, 538,550,565,566	+ de Operaciones no presupuestarias	313.548,22	
	3. Obligaciones pendientes de pago		4.572.107,70
400	+ del Presupuesto corriente	1.864.291,26	
401	+ de Presupuestos cerrados	389.565,77	
165,166,180,185,410,414, 419,453,456,475,476,477, 502,515,516,521,550,560, 561	+ de Operaciones no presupuestarias	2.318.250,67	
	4. Partidas pendientes de aplicación		-683.728,72
554,559	- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	3.429.875,42	
555,5581,5585	+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	2.746.146,70	
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		173.251.809,84
2961,2962,2981,2982,49 00,4901,4902,4903,5961 ,5962,5981,5982	II. Saldos de dudoso cobro		6.947.590,71
	III. Exceso de financiación afectada		22.914.028,51
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		143.390.190,62

El exceso de financiación afectada será utilizado para financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada que vincula, teniéndose en cuenta que, de acuerdo con el artículo 182 del TRLRHL, los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

Por su parte, **el remanente de tesorería para gastos generales podrá utilizarse**, con las limitaciones que establece la normativa de estabilidad presupuestaria **para financiar modificaciones de crédito**. Debe sujetarse al oportuno control para determinar en cada momento la parte utilizada a financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituirá el remanente líquido de tesorería.

En este sentido, el saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto al final del periodo asciende a 4.140.363,77 € y el saldo de acreedores por devolución de ingresos a final del periodo asciende a 3.886,48 €, por lo que el **remanente de tesorería para gastos generales ajustado** asciende a 139.253.713,33 €.

En caso de liquidación del presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, de conformidad con el artículo 193 del TRLRHL, el Pleno de la Corporación deberá proceder, en primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por la cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desenvolvimiento normal del presupuesto y la situación de tesorería lo consintiesen.

Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operaciones de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 del TRLRHL. No obstante, de no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente se aprobará con superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

CUARTO. Estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Obra informe específico sobre ésta materia, suscrito en fecha 19 de marzo de 2021, por la abajo firmante.

CONCLUSIÓN. Esta Intervención emite informe preceptivo **favorable** de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 del Cabildo Insular de Fuerteventura, salvo mejor criterio fundado en derecho.